

03003096

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil STORY AND IN SECTION IN CO. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA DELCONGRESO DELESTADO

San Luis Potosí, S.L.P., a 07 de septiembre de 2020

La que suscribe, SONIA MENDOZA DÍAZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR los artículos 2°, 5°, 7°, 8°, 11, 19, 20, 24, 25, 34, 35, 36, 40, 44, 48, 75, 77, 78 y 79; todos de la LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El progreso tecnológico de la mano con las ausencias de políticas públicas enfocadas a combatir el sedentarismo ha generado una infinidad de hábitos sociales y físicos que generan impactos en la salud de la población, además de enfermedades hipocinéticas, las cuales están ligadas a la ausencia de movimiento físico, y derivan en hipertensión, enfermedades coronarias, obesidad y trastornos musculo-esqueléticos.

Limitar o prohibir los alimentos chatarra no es la salida, mientras la población no tenga una conciencia social y colectiva de la cultura física, el ejercicio físico y la necesidad del organismo de las actividades físico-deportivas para combatir el sedentarismo.

La Organización Mundial de la Salud señala que la inactividad física es realmente el cuarto factor de riesgo de mortalidad más importante en todo el mundo y que su aumento en muchos países, ha influido considerablemente en la prevalencia de enfermedades no transmisibles, así como en la salud general de la población.



"2020, Tho de la cultura para la erradicación del trabajo infantil""

Estas enfermedades no transmisibles (ENT) son conocidas como enfermedades crónicas, pues no se transmiten de persona a persona, sino que son de larga gestación y duración, evolucionan lentamente y por lo tanto son de difícil detección, hasta que han aparecido condiciones relacionas a cuatro tipos de enfermedades principales como lo son:

- Cardio-vasculares: que se manifiestan como ataques cardiacos y accidentes cerebrovasculares.
- 2. Cáncer: en sus diversos tipos y manifestaciones
- Respiratorias crónicas: como enfermedades pulmonares obstructivas crónicas y asma.
- 4. Diabetes

Por lo anterior, esta propuesta legislativa surge con la finalidad tanto de prevenir como de tratar las enfermedades vinculadas a la inactividad física y el sedentarismo en la población, así como procurar la adquisición de hábitos que favorezcan un estilo de vida sano en las personas, donde las autoridades en la materia han de participar en la salud pública mediante la promoción de la actividad físico-deportiva y el ejercicio físico. De igual forma, se propone la creación de vías interactivas donde se han de llevar a cabo actividades vinculadas al deporte social con el objetivo de crear conciencia en la población potosina.

A la actividad físico-deportiva se le atribuye un gran número de efectos favorables, más aún frente a esta nueva normalidad, con el fin de generar efectos positivos en la salud, mejorar la esperanza y calidad de vida, disminuir el riesgo de enfermedades crónicas, coronarias y de muerte súbita, así como de beneficios para el bienestar mental y disminución del estrés laboral como escolar.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha confirmado la relación directa entre la práctica de la actividad físico-deportiva y la salud. Ha considerado necesario desarrollar recomendaciones de política pública para que se aborden éstos vínculos, pues la duración y la intensidad de actividad física diaria y semanal, son necesarias para prevenir las Enfermedades No Transmisibles (ENT), mediante la práctica de deporte y ejercicio físico, tanto en los centros escolares como laborales, siendo los principales destinatarios la población en general desde una gama de quienes están en edad escolar menores a 18 años, como la población de 18 años y más edad, para realizar actividad física mediante acciones no solamente recreativas o de ocio, sino bien estructuradas para mejorar el contexto de las actividades diarias, familiares y comunitarias.

En ese sentido, con el fin de mejorar las funciones cardio-respiratorias y musculares, la salud ósea y la reducción de las enfermedades ENT, desde donde la Organización Mundial de la Salud recomienda 150 minutos semanales de actividad física aeróbica moderada o bien, 75



"2020, Tiño de la cultura para la erradicación del trabajo infantil ""

minutos de actividad física aeróbica vigorosa cada semana, o una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas.

La misma OMS¹ señala que se requiere información sobre los hábitos de la población en este tema para el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas en la materia, y que es necesario evaluar y monitorear las iniciativas de fomento de la actividad físico-deportiva y sus resultados, con el fin de adoptar mejores decisiones acerca de las mismas, planes y programas existentes, y particularmente para desarrollar otros nuevos, de allí la importancia de esta propuesta legislativa.

Para lo anterior es importante destacar que la población con malos hábitos en la falta de actividad físico-deportiva y de ejercicio físico presenta a lo largo de su vida alguna malestar grave en su salud donde actualmente el 71% de la población padece alguno de estos males que derivan en enfermedades de tipo crónico degenerativas que se encuentran entre las primeras causas de muerte en México, según INEGI²

A través de este proyecto legislativo abordamos la incorporación de conceptos que han de servir como ejes para el logro del objetivo de esta propuesta, pues se trata de reconocer la actividad físico-deportiva³ en conjunción algunas veces con el concepto de ejercicio físico como subcategoría de las actividades físico-deportivas⁴. También incorporamos la terminología de paseo dominical y paseo nocturno, como igualmente el de tiempo libre, y el de vías interactivas, como herramientas que habría de tomar el Estado en coordinación con los ayuntamientos para generar la cultura de la activación física.

Finalmente, hemos tomado como base de reforma de este cuerpo normativo la necesidad de que ante esta "Nueva Normalidad", el Estado en coordinación con la Federación y los municipios de la entidad, deben generar las políticas públicas enfocadas al incremento de la actividad físico-deportiva y el ejercicio físico tanto en el sector público como en el sector privado.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

¹ OMS. Recomendaciones mundiales sobre actividad física para la salud.

² Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT)

³ Arribas Silvia, Lorena Gil de Montes, José Antonio Arruza, Universidad de País Vazco. Panorámica de la práctica física y deportiva en Gipuzkoa.2011. p. 13.

http://www.ehu.es/argitalpenak/images/stories/libros_gratuitos_en_pdf/Ciencias_de_la_Vida/Practica%20 deportiva.pdf

⁴ Consejo Superior de Deportes. Plan Integral para la actividad física y deporte A+D, España. http://www.planamasd.es/sites/default/files/recursos/libro-plan-a%2Bd.pdf



"2020, Tiño de la cultura para la erradicación del trabajo infantil ""

Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 2º ()	ARTÍCULO 2º ()
1. ()	1. ()
II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado;	II. Elevar, por medio de la activación física, actividad físico-deportiva, el ejercicio físico, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado;
ARTÍCULO 5º. Para efectos de la aplicación de esta Ley se consideran como definiciones básicas las siguientes:	ARTÍCULO 5º. Para efectos de la aplicación de esta Ley se consideran como definiciones básicas las siguientes:
I. Activación Física: Ejercicio o movimiento del	1. ()
cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas;	II. Actividad físico-deportiva: Es cualquier forma de actividad física que, a través de participación organizada o no, tiene por objeto
II. Asociaciones Deportivas: Organizaciones con carácter estatal o municipal que puedan agrupar a ligas y clubes en cada disciplina;	la expresión o mejoría de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles;
III. Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre o la mujer ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;	III. Asociaciones Deportivas: Organizaciones con carácter estatal o municipal que puedan agrupar a ligas y clubes en cada disciplina; IV. Cultura Física: Conjunto de bienes,
IV. Clubes Deportivos: Son organismos constituidos con el fin de promover el deporte debiendo integrarse a la asociación que corresponda, afiliándose en forma directa o a través de una liga deportiva;	conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre o la mujer ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
V. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas	V. Clubes Deportivos: Son organismos constituidos con el fin de promover el deporte debiendo integrarse a la asociación que corresponda, afiliándose en forma directa o a través de una liga deportiva;
y por los organismos rectores del deporte; VI. Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;	VI. Ejercicio físico: Subcategoría de la actividad físico-deportiva, que es programada, estructurada y repetitiva, además de tener como propósito mejorar y mantener uno o más





VII. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;

VIII. Deporte Asociado: Es el que está formado por asociaciones de ligas que se integran con el objetivo de realizar competencias entre sí o bien, para seleccionar individualidades que integren una selección y generalmente se rigen por estatutos y reglamentos propios;

IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional;

X. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;

XI. Deporte Estudiantil: Agrupa deportistas que se particularizan por pertenecer a una entidad educativa;

XII. Deporte Institucional: Es aquél que apoyado económicamente y organizado bajo las normas de carácter general que dictan los órganos e instituciones de gobierno estatal y municipal, practican sus funcionarios y trabajadores;

XIII. Deporte para Personas con Discapacidad: Es el deporte sostenido y fomentado por instituciones particulares, cuyo objetivo es de los componentes de la aptitud física, la salud y bienestar de la persona;

VII. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

VIII. Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;

IX. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;

X. Deporte Asociado: Es el que está formado por asociaciones de ligas que se integran con el objetivo de realizar competencias entre sí o bien, para seleccionar individualidades que integren una selección y generalmente se rigen por estatutos y reglamentos propios;

XI. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional;

XII. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;





mantener el espíritu en alto de aquellas personas que por alguna circunstancia están disminuidas en sus facultades físicas;

XIV. Deporte para Personas Sénectas: Es aquel que se practica por personas que tienen sesenta años o más de edad y que propiamente no es de competencia sino que tienen como objetivo conservar la salud;

XV. Deporte Popular: Es el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población y que se rigen por las reglas generales;

XVI. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

XVII. Deporte Adaptado: es aquel que está como convenido un sistema institucionalizado. regulado organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica, considerando las necesidades de participación de los deportistas que presentan condiciones (física, limitantes como discapacidad intelectual, mental, auditiva, visual, motriz o sensorial), otros problemas de salud o personas mayores, poniendo especial énfasis en los intereses y capacidades de dichas personas.

XVIII. Ligas Deportivas: Organizaciones que, en cada especialidad, afilian clubes o equipos con la finalidad de realizar competencias en forma programada y permanente;

XIII. Deporte Estudiantil: Agrupa deportistas que se particularizan por pertenecer a una entidad educativa;

XIV. Deporte Institucional: Es aquél que apoyado económicamente y organizado bajo las normas de carácter general que dictan los órganos e instituciones de gobierno estatal y municipal, practican sus funcionarios y trabajadores;

XV. Deporte para Personas con Discapacidad: Es el deporte sostenido y fomentado por instituciones particulares, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de aquellas personas que por alguna circunstancia están disminuidas en sus facultades físicas;

XVI. Deporte para Personas Adultas Mayores: Es aquel que se practica por personas que tienen sesenta años o más de edad y que propiamente no es de competencia, sino que tienen como objetivo conservar la salud;

XVII. Deporte Popular: Es el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población y que se rigen por las reglas generales;

XVIII. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

XIX. Deporte Adaptado: es aquel que está convenido como un sistema institucionalizado, regulado por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica, considerando las necesidades





XIX. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo, y

XX. Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre.

de participación de los deportistas que presentan condiciones limitantes como discapacidad (física, intelectual, mental, auditiva, visual, motriz o sensorial), otros problemas de salud o personas mayores, poniendo especial énfasis en los intereses y capacidades de dichas personas.

XX. Ligas Deportivas: Organizaciones que, en cada especialidad, afilian clubes o equipos con la finalidad de realizar competencias en forma programada y permanente;

XXI. Paseo Dominical: Son aquellas actividades y servicios deportivos gratuitos que se habilitarán los días domingo en vías interactivas temporales para la población que han de llevar a cabo los ayuntamientos en coordinación con el Estado mediante políticas públicas con el objetivo de incentivar la actividad físico-deportiva, el ejercicio físico y el deporte social.

XXII. Paseo Nocturno: Operará de forma similar al Paseo Dominical. Son aquellas diversas actividades nocturnas donde los habitantes disfrutan de las calles con el objetivo de incentivar la actividad físico-deportiva, el ejercicio físico y el deporte social. Serán coordinadas por los ayuntamientos con apopo del Estado.

XXIII. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo,

XXIV. Recreación Física: Actividad física, actividad físico-deportiva, o ejercicio físico con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;





XXV. Tiempo libre: Aquel tiempo que queda después de cubrir las necesidades y obligaciones del trabajo, o del hogar, o del estudio; y

XXVI. Vías Interactivas: Son la activación de las calles y avenidas más atractivas para los habitantes de una ciudad que llevarán a cabo los ayuntamientos en coordinación con el Estado, con el objetivo de generar conciencia y cultura física en la población, mediante diversas actividades relacionadas al ejercicio físico, el deporte, y la activación físico-deportiva.

ARTÍCULO 7º. Son sujetos de esta Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores públicos, privado y social, equipos, clubes, asociaciones, ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condiciones o funciones sean susceptibles a los sistemas estatales o municipales de cultura física y deporte.

ARTÍCULO 7º. Son sujetos de esta Ley la ciudadanía en general, los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores públicos, privado y social, equipos, clubes, asociaciones, ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condiciones o funciones sean susceptibles a los sistemas estatales o municipales de cultura física y deporte.

ARTÍCULO 8º. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas por la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, sentando las bases para el adecuado ejercicio del derecho de todos los habitantes del Estado, a la cultura física y a la práctica del deporte.

ARTÍCULO 8º. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán la activación física, la físico-deportiva, la cultura física, el ejercicio físico y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas por la Ley General de Cultura Física y Deporte, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, sentando las bases para el adecuado ejercicio del derecho de todos los habitantes del Estado, al ejercicio físico, la cultura física y a la práctica del deporte.

ARTÍCULO 11. En la planeación estatal y municipal, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán en

ARTÍCULO 11. En la planeación estatal y municipal, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física, **el ejercicio físico**, y el deporte; el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil""

sus respectivos Planes de Desarrollo los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como el deber de las dependencias y entidades de dichas administraciones en relación con la cultura física y el deporte.

establecerán en sus respectivos Planes de Desarrollo los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como el deber de las dependencias y entidades de dichas administraciones en relación con la cultura física y el deporte.

Así mismo, el Estado en coordinación con la Federación y los municipios de la entidad, generarán las políticas públicas enfocadas al incremento de la actividad físico-deportiva y el ejercicio físico tanto en el sector público como en el sector privado

ARTÍCULO 19. Los sistemas estatales y municipales coordinarán sus actividades para aplicar los planes, programas y políticas que en materia de activación física, cultura física y deporte adopten.

ARTÍCULO 19. Los sistemas estatales y municipales coordinarán sus actividades para aplicar los planes, programas y políticas que, en materia de activación física, **el ejercicio físico**, la cultura física y deporte, adopten.

ARTÍCULO 20. Los municipios del Estado podrán asociarse entre sí o con municipios de otras Entidades Federativas en materia de activación física, cultura física y deporte, previo acuerdo de sus cabildos y la autorización del Congreso del Estado, en los casos en que corresponda conforme a la ley.

ARTÍCULO 20. Los municipios del Estado podrán asociarse entre sí o con municipios de otras Entidades Federativas en materia de activación física, cultura física, ejercicio físico y deporte, previo acuerdo de sus cabildos y la autorización del Congreso del Estado, en los casos en que corresponda conforme a la ley.

ARTÍCULO 24. Al Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 24. Al Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento;
- I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física, así como del deporte y ejercicio físico en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, la actividad físico-deportiva, el deporte social y el deporte de rendimiento;
- II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas
- II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las



"2020, Tiño de la cultura para la erradicación del trabajo infantil""

tendientes a la promoción, fomento, estimulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones;

III. (...)

IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte;

V. al XV. (...)

XVI. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XVII. Diseñar y aplicar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;

XVIII. (...)

XIX. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

XX. (...)

XXI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estimulo, incentivo y desarrollo de la cultura física, el ejercicio físico, la actividad físico-deportiva, y el deporte en todas sus manifestaciones;

III. (...)

IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física, ejercicio físico y deporte;

V. al XV. (...)

XVI. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación, el ejercicio físico, y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XVII. Diseñar y aplicar el Programa Estatal de Cultura Física, el ejercicio físico y Deporte;

XVIII. (...)

XIX. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, **ejercicio físico**, la cultura física y el deporte;

XX. (...)

XXI. Fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionas al sedentarismo; y

XXII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 25. A la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, le corresponde las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 25. A la Instancia Administrativa Municipal Equivalente **en cada uno de los**





- I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento;
- II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estimulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones;

III. (...);

- IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte;
- V. Coordinar las acciones de las direcciones municipales, así como con los sectores sociales y privados en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;
- VI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, fomentando y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

VII. (...)

VIII. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;

IX. a la XI.

municipios del Estado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física, así como del deporte y ejercicio físico en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento;
- II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estimulo, incentivo y desarrollo de la cultura física el ejercicio físico, la actividad físico-deportiva, y el deporte en todas sus manifestaciones;

III. (...);

- IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física, ejercicio físico y deporte;
- V. Coordinar las acciones de las direcciones municipales, así como con los sectores sociales y privados en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física, ejercicio físico y deporte;
- VI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física, ejercicio físico, y deporte, fomentando y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

VII. (...)

VIII. Fomentar y promover la, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de



"2020, Tiño de la cultura para la erradicación del trabajo infantil""

XII. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XIII. Diseñar y aplicar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;

XIV. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

XV. Conformar las bases para otorgar estímulos y apoyos que fomenten la actividad deportiva en el Municipio, y

XVI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. instalaciones destinadas a la cultura física, ejercicio físico, y deporte;

IX. a la XI.

XII. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación, **ejercicio físico**, y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XIII. Diseñar y aplicar el Programa Municipal de Cultura Física, ejercicio físico, y Deporte;

XIV. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, **ejercicio físico**, la cultura física y el deporte;

XV. Conformar las bases para otorgar estímulos y apoyos que fomenten la actividad deportiva en el Municipio,

XVI. Fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionas al sedentarismo; y

XVII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 34. El Director General del Instituto o el equivalente en los municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. a IV. (...)

V. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativa de ley en materia de cultura física y deporte, reglamentos, decretos, convenios, manuales de organización y de procedimientos del Instituto o Instancia Administrativa Municipal

ARTÍCULO 34. (...)

I. a IV. (...)

V. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativa de ley en materia de cultura física, el ejercicio físico, y deporte, reglamentos, decretos, convenios, manuales de organización y de procedimientos del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;





Equivalente, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

VI. Presentar los proyectos, planes y programas de cultura física y deporte ante la Junta de Gobierno para su aprobación;

VII. a IX.

X. Convocar de manera periódica a organismos e instituciones públicas y privadas a efecto de conocer sus opiniones en el ámbito de cultura física y deporte, así como aceptar sus sugerencias para mejorar la prestación de estos servicios, mismos que servirán para elaborar el programa;

XI. (...)

XII. Propiciar la participación ciudadana en la elaboración, aplicación y seguimiento de los programas en materia de cultura física y deporte;

XIII. (...)

XIV. Las demás que otras disposiciones legales le asignen o en su caso la Junta de Gobierno determine. VI. Presentar los proyectos, planes y programas de cultura física, **el ejercicio físico**, y deporte ante la Junta de Gobierno para su aprobación;

VII. a IX.

X. Convocar de manera periódica a organismos e instituciones públicas y privadas a efecto de conocer sus opiniones en el ámbito de cultura física, el ejercicio físico, y deporte, así como aceptar sus sugerencias para mejorar la prestación de estos servicios, mismos que servirán para elaborar el programa;

XI. (...)

XII. Propiciar la participación ciudadana en la elaboración, aplicación y seguimiento de los programas en materia de cultura física, el ejercicio físico, y deporte;

XIII. (...)

XIV. Proponer las políticas públicas con el objetivo de fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionas al sedentarismo; y

XV. Las demás que otras disposiciones legales le asignen o en su caso la Junta de Gobierno determine.

ARTÍCULO 35. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte entre los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.

ARTÍCULO 35. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física, el ejercicio físico y el deporte entre los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.





ARTÍCULO 36. Las autoridades estatales y municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

- I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los sistemas estatales y municipales de cultura física y deporte;
- II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Cultura Física y Deporte respectivo;
- IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas y de acuerdo a las normas oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;
- V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;
- VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el sistema respectivo;
- VII. Establecer los procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y
- VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como

ARTÍCULO 36. (...)

- Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los sistemas estatales y municipales de cultura física, ejercicio físico, y deporte;
- II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física, ejercicio físico, deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Cultura Física, **ejercicio físico**, y Deporte respectivo;
- IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física, ejercicio físico, y el deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas y de acuerdo a las normas oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;
- V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas, ejercicio físico, y deportivas destinadas a las personas con discapacidad, previa consulta a este sector poblacional:

VI. (...)

- VII. Establecer los procedimientos de promoción en materia de cultura física, ejercicio físico, y deporte;
- VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y





la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes. en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes; y

IX. Proponer las políticas públicas en el ámbito municipal con el objetivo de fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionas al sedentarismo.

ARTÍCULO 40. Las autoridades estatales y municipales se coordinaran entre sí con instituciones de los sectores social y privado para:

- I. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- II. Ejecutar y dar seguimiento al respectivo Programa de Cultura Física y Deporte;
- III. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas, y de acuerdo con las normas oficiales y demás disposiciones aplicables;
- IV. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;

ARTÍCULO 40. (...)

- I. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte, así como de actividades físico-deportivas, y ejercicio físico para la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- II. Ejecutar y dar seguimiento al respectivo Programa de Cultura Física, **Ejercicio Físico** y Deporte;
- III. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física, ejercicio físico, y deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas, y de acuerdo con las normas oficiales y demás disposiciones aplicables;
- IV. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas, ejercicio físico, y deportivas destinadas a las personas con discapacidad, previa consulta a este sector poblacional;



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil ""

V. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el sistema respectivo; VI. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y VII. ()	V. a VII.
ARTÍCULO 44. Dentro del Programa Estatal o Municipal deberán considerarse el deporte: I. a V. VI. De alto rendimiento, y VII. Para las personas de la tercera edad.	I. a V. VI. De alto rendimiento; VII. Para las personas de la tercera edad; y VIII. Para la población en general, encaminadas a la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionas al sedentarismo.
ARTÍCULO 48. En el Programa Estatal o Municipal de Cultura Física y Deporte deberán considerarse las siguientes acciones:	ARTÍCULO 48. En el Programa Estatal o Municipal de Cultura Física, Ejercicio Físico y Deporte deberán considerarse las siguientes acciones:
VIII. La convocatoria permanente a los	I. a VII.
equipos, clubes y asociaciones deportivas que cumplan con los requisitos de ley para su integración al sistema correspondiente, y IX. Relación de torneos o juegos estatales o municipales respectivamente a verificarse, ramas de competencia y calendario.	VIII. La convocatoria permanente a los equipos, clubes y asociaciones deportivas que cumplan con los requisitos de ley para su integración al sistema correspondiente;
	IX. Relación de torneos o juegos estatales o municipales respectivamente a verificarse, ramas de competencia y calendario; y
	X. La creación de políticas públicas y sus respectivos programas, encaminados a la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionas al sedentarismo.



"2020, Tiño de la cultura para la erradicación del trabajo infantil ""

CAPÍTULO XI

De la Cultura Física y el Deporte

ARTÍCULO 75. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

Las autoridades federales, estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

I. a la V.

VI. Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva, y

VII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XI

De la Cultura Física, el Deporte, y el Ejercicio Físico

ARTÍCULO 75. La cultura y el ejercicio físico deberán ser promovidos, fomentados y estimulados en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

De igual manera, la cultura del ejercicio y las actividades físico-deportivas deberán ser promovidos, fomentados y estimulados en el sector privado.

Las autoridades federales, estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

I. a la V.

VI. Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva;

VII. Las acciones encaminadas a la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionas al sedentarismo; y

VIII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XII

De la Infraestructura

ARTÍCULO 77. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación, recuperación y operación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la

CAPÍTULO XII

De la Infraestructura

ARTÍCULO 77. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación, recuperación y operación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil ""

activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.

El Ejecutivo del Estado, en la medida de las posibilidades presupuestales, destinará del presupuesto anual total asignado a la cultura física y deporte, al menos el veinte por ciento, para inversión o rehabilitación en infraestructura de cultura física y deporte.

activación física, la cultura física, el deporte, así como las vías interactivas que se habiliten para las actividades físico-deportivas con los paseos dominicales y los paseos nocturnos, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.

El Ejecutivo del Estado, en la medida de las posibilidades presupuestales, destinará del presupuesto anual total asignado a la cultura física y deporte, así como a las actividades físico-deportivas, con al menos el veinte por ciento, para inversión o rehabilitación en infraestructura de cultura física y deporte.

ARTÍCULO 78. Con el propósito de obtener el máximo aprovechamiento de las instalaciones deportivas de uso público, ubicadas en el Estado y municipios estarán bajo el control y autoridad del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, según sea el caso.

ARTÍCULO 78. (...)

En ese mismo sentido, estarán a su control y cuidado las vías interactivas que los municipios en coordinación con el Estado habiliten para las actividades físico-deportivas.

ARTÍCULO 79. El Instituto o la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, determinarán las prioridades para el espacio y uso de las instalaciones públicas que se destinen para la práctica del deporte y recreación.

ARTÍCULO 79. (...)

Así mismo, se determinarán las zonas prioritarias y las políticas públicas para la habilitación de las vías interactivas para las actividades físico-deportivas, con el objetivo de fortalecer en la población sus relaciones con la cultura física.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO

DE

DECRETO





La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se REFORMAN que propone REFORMAR los artículos 2°, 5°, 7°, 8°, 11, 19, 20, 24, 25, 34, 35, 36, 40, 44, 48, 75, 77, 78 y 79; todos de la LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2º (...)

I. (...)

II. Elevar, por medio de la activación física, actividad físico-deportiva, el ejercicio físico, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado;

ARTÍCULO 5º. Para efectos de la aplicación de esta Ley se consideran como definiciones básicas las siguientes:

1. (...)

- II. Actividad físico-deportiva: Es cualquier forma de actividad física que, a través de participación organizada o no, tiene por objeto la expresión o mejoría de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles;
- III. Asociaciones Deportivas: Organizaciones con carácter estatal o municipal que puedan agrupar a ligas y clubes en cada disciplina;
- IV. Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre o la mujer ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
- V. Clubes Deportivos: Son organismos constituidos con el fin de promover el deporte debiendo integrarse a la asociación que corresponda, afiliándose en forma directa o a través de una liga deportiva;





- VI. Ejercicio físico: Subcategoría de la actividad físico-deportiva, que es programada, estructurada y repetitiva, además de tener como propósito mejorar y mantener uno o más de los componentes de la aptitud física, la salud y bienestar de la persona;
- VII. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;
- VIII. Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;
- IX. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;
- X. Deporte Asociado: Es el que está formado por asociaciones de ligas que se integran con el objetivo de realizar competencias entre sí o bien, para seleccionar individualidades que integren una selección y generalmente se rigen por estatutos y reglamentos propios;
- XI. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional;
- XII. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;
- XIII. Deporte Estudiantil: Agrupa deportistas que se particularizan por pertenecer a una entidad educativa;
- XIV. Deporte Institucional: Es aquél que apoyado económicamente y organizado bajo las normas de carácter general que dictan los órganos e instituciones de gobierno estatal y municipal, practican sus funcionarios y trabajadores;
- XV. Deporte para Personas con Discapacidad: Es el deporte sostenido y fomentado por instituciones particulares, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de aquellas personas que por alguna circunstancia están disminuidas en sus facultades físicas;





XVI. Deporte para Personas Adultas Mayores: Es aquel que se practica por personas que tienen sesenta años o más de edad y que propiamente no es de competencia, sino que tienen como objetivo conservar la salud;

XVII. Deporte Popular: Es el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población y que se rigen por las reglas generales;

XVIII. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

XIX. Deporte Adaptado: es aquel que está convenido como un sistema institucionalizado, regulado por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica, considerando las necesidades de participación de los deportistas que presentan condiciones limitantes como discapacidad (física, intelectual, mental, auditiva, visual, motriz o sensorial), otros problemas de salud o personas mayores, poniendo especial énfasis en los intereses y capacidades de dichas personas.

XX. Ligas Deportivas: Organizaciones que, en cada especialidad, afilian clubes o equipos con la finalidad de realizar competencias en forma programada y permanente;

XXI. Paseo Dominical: Son aquellas actividades y servicios deportivos gratuitos que se habilitarán los días domingo en vías interactivas temporales para la población que han de llevar a cabo los ayuntamientos en coordinación con el Estado mediante políticas públicas con el objetivo de incentivar la actividad físico-deportiva, el ejercicio físico y el deporte social.

XXII. Paseo Nocturno: Operará de forma similar al Paseo Dominical. Son aquellas diversas actividades nocturnas donde los habitantes disfrutan de las calles con el objetivo de incentivar la actividad físico-deportiva, el ejercicio físico y el deporte social. Serán coordinadas por los ayuntamientos con apopo del Estado.

XXIII. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo,

XXIV. Recreación Física: Actividad física, actividad físico-deportiva, o ejercicio físico con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

XXV. Tiempo libre: Aquel tiempo que queda después de cubrir las necesidades y obligaciones del trabajo, o del hogar, o del estudio; y





XXVI. Vías Interactivas: Son la activación de las calles y avenidas más atractivas para los habitantes de una ciudad que llevarán a cabo los ayuntamientos en coordinación con el Estado, con el objetivo de generar conciencia y cultura física en la población, mediante diversas actividades relacionadas al ejercicio físico, el deporte, y la activación físico-deportiva.

ARTÍCULO 7º. Son sujetos de esta Ley la ciudadanía en general, los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores públicos, privado y social, equipos, clubes, asociaciones, ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condiciones o funciones sean susceptibles a los sistemas estatales o municipales de cultura física y deporte.

ARTÍCULO 8º. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán la activación física, la físico-deportiva, la cultura física, el ejercicio físico y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas por la Ley General de Cultura Física y Deporte, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, sentando las bases para el adecuado ejercicio del derecho de todos los habitantes del Estado, al ejercicio físico, la cultura física y a la práctica del deporte.

ARTÍCULO 11. En la planeación estatal y municipal, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física, el ejercicio físico, y el deporte; el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán en sus respectivos Planes de Desarrollo los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como el deber de las dependencias y entidades de dichas administraciones en relación con la cultura física y el deporte.

Así mismo, el Estado en coordinación con la Federación y los municipios de la entidad, generarán las políticas públicas enfocadas al incremento de la actividad físico-deportiva y el ejercicio físico tanto en el sector público como en el sector privado

ARTÍCULO 19. Los sistemas estatales y municipales coordinarán sus actividades para aplicar los planes, programas y políticas que, en materia de activación física, el ejercicio físico, la cultura física y deporte, adopten.





ARTÍCULO 20. Los municipios del Estado podrán asociarse entre sí o con municipios de otras Entidades Federativas en materia de activación física, cultura física, ejercicio físico y deporte, previo acuerdo de sus cabildos y la autorización del Congreso del Estado, en los casos en que corresponda conforme a la ley.

ARTÍCULO 24. Al Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física, así como del deporte y ejercicio físico en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, la actividad físico-deportiva, el deporte social y el deporte de rendimiento;

II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estimulo, incentivo y desarrollo de la cultura física, el ejercicio físico, la actividad físico-deportiva, y el deporte en todas sus manifestaciones;

III. (...)

IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física, ejercicio físico y deporte;

V. al XV. (...)

XVI. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación, el ejercicio físico, y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XVII. Diseñar y aplicar el Programa Estatal de Cultura Física, el ejercicio físico y Deporte;

XVIII. (...)

XIX. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, ejercicio físico, la cultura física y el deporte;

XX. (...)

XXI. Fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionas al sedentarismo; y





XXII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 25. A la Instancia Administrativa Municipal Equivalente en cada uno de los municipios del Estado, le corresponden las siguientes atribuciones:

 Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física, así como del deporte y ejercicio físico en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento;

II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estimulo, incentivo y desarrollo de la cultura física el ejercicio físico, la actividad físico-deportiva, y el deporte en todas sus manifestaciones;

III. (...);

IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física, ejercicio físico y deporte;

V. Coordinar las acciones de las direcciones municipales, así como con los sectores sociales y privados en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física, ejercicio físico y deporte;

VI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física, ejercicio físico, y deporte, fomentando y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

VII. (...)

VIII. Fomentar y promover la, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física, ejercicio físico, y deporte;

IX. a la XI.

XII. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación, ejercicio físico, y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XIII. Diseñar y aplicar el Programa Municipal de Cultura Física, ejercicio físico, y Deporte;





XIV. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, ejercicio físico, la cultura física y el deporte;

XV. Conformar las bases para otorgar estímulos y apoyos que fomenten la actividad deportiva en el Municipio,

XVI. Fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionas al sedentarismo; y

XVII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 34. (...)

I. a IV. (...)

V. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativa de ley en materia de cultura física, el ejercicio físico, y deporte, reglamentos, decretos, convenios, manuales de organización y de procedimientos del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

VI. Presentar los proyectos, planes y programas de cultura física, el ejercicio físico, y deporte ante la Junta de Gobierno para su aprobación;

VII. a IX.

X. Convocar de manera periódica a organismos e instituciones públicas y privadas a efecto de conocer sus opiniones en el ámbito de cultura física, el ejercicio físico, y deporte, así como aceptar sus sugerencias para mejorar la prestación de estos servicios, mismos que servirán para elaborar el programa;

XI. (...)

XII. Propiciar la participación ciudadana en la elaboración, aplicación y seguimiento de los programas en materia de cultura física, el ejercicio físico, y deporte;

XIII. (...)

XIV. Proponer las políticas públicas con el objetivo de fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de enfermedades





relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionas al sedentarismo; y

XV. Las demás que otras disposiciones legales le asignen o en su caso la Junta de Gobierno determine.

ARTÍCULO 35. Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física, el ejercicio físico y el deporte entre los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.

ARTÍCULO 36. (...)

- I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los sistemas estatales y municipales de cultura física, ejercicio físico, y deporte;
- II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física, ejercicio físico, deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Cultura Física, ejercicio físico, y Deporte respectivo;
- IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física, ejercicio físico, y el deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas y de acuerdo a las normas oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;
- V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas, ejercicio físico, y deportivas destinadas a las personas con discapacidad, previa consulta a este sector poblacional;

VI. (...)

VII. Establecer los procedimientos de promoción en materia de cultura física, ejercicio físico, y deporte;

VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la





seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes; y

IX. Proponer las políticas públicas en el ámbito municipal con el objetivo de fomentar la cultura física, el ejercicio físico, la recreación, la rehabilitación, la actividad físico-deportiva y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionas al sedentarismo.

ARTÍCULO 40. (...)

I. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte, así como de actividades físico-deportivas, y ejercicio físico para la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;

II. Ejecutar y dar seguimiento al respectivo Programa de Cultura Física, Ejercicio Físico y Deporte;

III. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física, ejercicio físico, y deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas, y de acuerdo con las normas oficiales y demás disposiciones aplicables;

IV. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas, ejercicio físico, y deportivas destinadas a las personas con discapacidad, previa consulta a este sector poblacional;

V. a VII.

ARTÍCULO 44. (...)

I. a V.

VI. De alto rendimiento;

VII. Para las personas de la tercera edad; y





VIII. Para la población en general, encaminadas a la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionas al sedentarismo.

ARTÍCULO 48. En el Programa Estatal o Municipal de Cultura Física, Ejercicio Físico y Deporte deberán considerarse las siguientes acciones:

I. a VII.

VIII. La convocatoria permanente a los equipos, clubes y asociaciones deportivas que cumplan con los requisitos de ley para su integración al sistema correspondiente;

IX. Relación de torneos o juegos estatales o municipales respectivamente a verificarse, ramas de competencia y calendario; y

X. La creación de políticas públicas y sus respectivos programas, encaminados a la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionas al sedentarismo.

CAPÍTULO XI

De la Cultura Física, el Deporte, y el Ejercicio Físico

ARTÍCULO 75. La cultura y el ejercicio físico deberán ser promovidos, fomentados y estimulados en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

De igual manera, la cultura del ejercicio y las actividades físico-deportivas deberán ser promovidos, fomentados y estimulados en el sector privado.

Las autoridades federales, estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

I. a la V.

VI. Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva;

VII. Las acciones encaminadas a la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades degenerativas relacionas al sedentarismo; y

VIII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XII



De la Infraestructura

ARTÍCULO 77. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación, recuperación y operación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física, el deporte, así como las vías interactivas que se habiliten para las actividades físico-deportivas con los paseos dominicales y los paseos nocturnos, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.

El Ejecutivo del Estado, en la medida de las posibilidades presupuestales, destinará del presupuesto anual total asignado a la cultura física y deporte, así como a las actividades físico-deportivas, con al menos el veinte por ciento, para inversión o rehabilitación en infraestructura de cultura física y deporte.

ARTÍCULO 78. (...)

En ese mismo sentido, estarán a su control y cuidado las vías interactivas que los municipios en coordinación con el Estado habiliten para las actividades físico-deportivas.

ARTÍCULO 79. (...)

Así mismo, se determinarán las zonas prioritarias y las políticas públicas para la habilitación de las vías interactivas para las actividades físico-deportivas, con el objetivo de fortalecer en la población sus relaciones con la cultura física.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones la gales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENT

DIP. SONHA MENDOZA DÍAZ